



Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Naturaleza del asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-31-033-2010-00160-00
Demandante	Nepo Yexon Leal Mendivelso
Demandado	Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.
Providencia	Copias auténticas y niega medida cautelar

1. ANTECEDENTES

La parte demandante solicitó la expedición de copia auténtica de la sentencia del 6 de noviembre de 2019, con constancia de ejecutoria y de ser la primera copia que presta mérito ejecutivo.

Así mismo, solicitó decretar el embargo y secuestro de los dineros que la entidad demandada posea en el rubro de la asignación presupuestal para el pago de providencias judiciales, por el monto previsto en la referida sentencia.

2. CONSIDERACIONES

Respecto a la expedición de las copias auténticas con constancia de ejecutoria y de ser la primera copia que presta mérito ejecutivo de la sentencia del 6 de noviembre de 2019, solicitadas por la parte demandante, debe señalarse que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 114 del Código General del Proceso, para la expedición de las mismas no requiere autorización del Despacho.

Es decir, que para la expedición de dichas copias únicamente debe mediar la acreditación del pago del arancel judicial por dicho concepto y que la parte interesada allegue la copia simple de las documentales que desea le sean autenticadas.

Ahora, respecto a la solicitud de embargo y secuestro de los dineros que posea la entidad demandada en el rubro de la asignación presupuestal para el pago de providencias judiciales, el Despacho advierte lo siguiente:

En Numeral 1º del Artículo 594 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

"Artículo 594. Bienes Inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

(...)"

En ese orden de ideas, se concluye que la medida cautelar solicitada resulta improcedente, por cuanto se pretende el embargo de los dineros del Sistema General de Seguridad Social en Salud. En consecuencia se negará la medida cautelar solicitada.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Se requiere a la parte demandante para que acredite el pago del arancel judicial por concepto de copias auténticas y allegue copia simple de la sentencia del 6 de noviembre de 2019. Para lo anterior se le concede un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por Secretaría expedir copia auténtica de la sentencia del 6 de noviembre de 2019, con constancia de ejecutoria y de ser la primera copia que presta mérito ejecutivo.

TERCERO: Negar la medida cautelar solicitada por la parte demandante, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en
**ESTADO ELECTRÓNICO 05 del TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE
DOS MIL VEINTE (2020)** publicado en la página web
www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario

2